



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, quince de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GONZALO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADOS	BULL TRAILERS LT S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00383 00
AUTO No.	1082

Se incorpora escrito allegado al correo electrónico institucional el 07 de octubre de 2020, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora adjunta enviados con la notificación por aviso realizada a los demandados en el presente proceso. Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que en el formato de notificación se vislumbra una imprecisión en el formato de envío, ya que los demandados deben ser notificados de manera independiente tal cual fue admitida la demanda, Así mismo, se omitió indicar en el formato de notificación el término para comparecer al Despacho, conforme lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que envíe copia completa del traslado, es decir, copia de la demanda con los anexos y del auto admisorio, aportando prueba de ello al proceso al proceso, los cuales deberán estar debidamente cotejados por la empresa de correos, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce el correo electrónico del demandado, caso en el cual informará cual es y cómo se obtuvo. Cumplido con ello, gestionará la notificación del mismo vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, es decir, copia de la demanda con los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no conocerse correo electrónico y de no haberse podido obtener, procederá la parte demandante a enviar de manera física la notificación a los demandados, subsanado las falencias mencionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C. P. L. esto es, declarar la contumacia

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

15-10-2020 – 2019-00383